HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 272

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
GARANTIZANDO EL ACCESO IRRESTRICTO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL A PERSONAS QUE POSEAN DOMICILIO EN EL DISTRITO QUE ESTÉN DETENIDAS DENTRO DEL MUNICIPIO.-

272.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
Bloque "Frente de Todos"

San Isidro, 01 de septiembre de 2020

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

Los arts. 16 y 18 de nuestra Carta Magna, el art. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra las Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptados por las Naciones Unidas, los Principios de ética médica de la Organización de los Estados Americanos, los decretos municipales 3186/1994 y 1851/2000, el fallo "Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que hemos tomado conocimiento de numerosos casos de personas detenidas en comisarías que se encuentran en el territorio sanisidrense, así como también de personas privadas de la libertad que se encuentran ejecutando pena o en prisión preventiva bajo la modalidad de arresto domiciliario en nuestro Partido (en ambas situaciones, personas que tienen su domicilio en San Isidro), a las que se les ha negado atención médica en el sistema de salud público municipal;

Que, como es sabido, los derechos humanos a la salud y a la vida son derechos fundamentales, pues se erigen como condición primera y necesaria para poder gozar y concretizar todos los demás derechos;

Que las personas detenidas conservan todos sus derechos de los que no los priva su condición, en otras palabras, la pena reside únicamente en la privación de la libertad locomotiva y no en el cese de otros derechos fundamentales;

Que si bien la obligación de prestar servicios de salud a los detenidos provinciales recae de forma primaria en el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Municipio de San Isidro también está obligado a cumplir y hacer cumplir los derechos humanos de todos aquellos y aquellas que habiten su territorio,

Que adoptar una postura contraria a lo expuesto sería reñido con los principios constitucionales y los convenios internacionales que comprometen a la Nación frente a la comunidad jurídica internacional, no obstante lo cual también puede hacer surgir responsabilidades individuales, tanto en el plano administrativo como en el penal;

Que el Decreto Municipal Nro. 3186/1994 prohíbe la realización de exámenes médicos en el sistema público municipal solicitados por autoridad judicial, aún los requeridos en el marco de juicios penales, alegando falta de estructura administrativa y, entre otros motivos, debido a que los métodos de contención (debemos entender que se refieren a las custodias personales de agentes policiales o del sistema penitenciario) se convierten en un "espectáculo" que altera a terceros;

Que el Decreto Municipal Nro. 1851/2000 habilita la prestación médica de personas derivadas por autoridad policial o judicial, restrigiéndola sólo a aquellos pacientes que corran riesgo inminente de vida. Argumenta para ello, falta de estructura médica para afrontar todas las demás situaciones clínicas (sin explicar qué tipo de infraestructura es la que faltaría), así como también que no puede garantizar la seguridad en los establecimientos sanitarios (argumento improcedente toda vez que la garantía de seguridad tanto del detenido como de quienes lo rodean corre por cuenta de la autoridad policial o penitenciaria a cargo del paciente);

Que es dable destacar que a cualquier persona privada de la libertad que transcurra su condición de encierro en el ámbito de San Isidro (más aún si están domiciliados en el distrito), le corresponden iguales derechos que los demás ciudadanos sanisidrenses que se encuentran en el medio libre, afirmar una postura contraria sería manifiestamente violatorio del principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional;

Que, lejos de ser una mera cuestión de "seguridad pública" que debe ser resuelta exclusivamente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (tal y como afirma el Decreto 1851/2000 en su Considerando sexto), la problemática del acceso a la salud de las personas privadas de la libertad es nada más ni nada menos que eso: una problemática *sanitaria* que atañe a toda la comunidad y compromete a todas las instituciones estatales ("*la Administración pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización*

administrativa y descentralización, debe ser rigurosamente entendida como una unidad institucional, teleológica y ética", Dictámenes PTN 190:103; 193:56);

Por lo expuesto precedentemente, es que los concejales y concejalas del Bloque "Frente de Todos" solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1.- Garantícese el acceso irrestricto a las prestaciones del sistema público municipal de salud a las personas que, teniendo domicilio legal en San Isidro, estén detenidas en dependencias policiales del distrito o se encuentren ejecutando pena privativa de la libertad o en prisión preventiva, bajo modalidad de arresto domiciliario, en el territorio del Partido.-

Artículo 2.- Incorpórese como Art. 1 bis al Decreto 3186/1994, el siguiente: "*No quedan comprendidos en las disposiciones del presente, los pedidos motivados por personas que, teniendo domicilio legal en San Isidro, estén detenidas en dependencias policiales del distrito o se encuentren ejecutando pena privativa de la libertad o en prisión preventiva, bajo modalidad de arresto domiciliario en el territorio del Partido, a las que se les deberá garantizar la realización de exámenes, estudios clínicos, radiológicos, de laboratorio y similares.-*

Artículo 3.- Incorpórese como Art. 2 bis al Decreto 1851/2000, el siguiente: "*No quedan comprendidas en la prohibición del Art. 2, las personas que, teniendo domicilio legal en San Isidro, estén detenidas en dependencias policiales del distrito o se encuentren ejecutando pena privativa de la libertad o en prisión preventiva, bajo modalidad de arresto domiciliario en el territorio del Partido, a las que se les deberá garantizar el acceso integral a las prestaciones de salud del sistema público municipal*".-

Artículo 4.- Hágase saber de lo dispuesto, mediante copia, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro, a la Fiscalía General del Departamento Judicial de San Isidro y a los Ministerios de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.-

272

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
Bloque "Frente de Todos"

Artículo 5: De forma.-

Dr. [illegible] Lamonega
[illegible] TODOS

Lucía Cuarenta

Gestor Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE DE TODOS

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
2 SEP 2020
Hora 10.00 Cont. H
RECIBIDO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO
"2020-Año del General Manuel Belgrano"

SAN ISIDRO, del 2020.-

En virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, y visto los acontecimiento ocurridos por la Pandemia COVID- 19, es que se ratifica la presentación del Proyecto que se encuentra bajo el Expte. N° 272- HCD -2020 .....-

Gastón Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO
"2020-Año del General Manuel Belgrano"

Ref.: Expte. N° 272-HCD-2020.-

Visto lo establecido en el Articulo N° 16 Inciso 4° del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, la Presidencia gira el presente expediente a la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

SAN ISIDRO, 02 de Septiembre de 2020.-

JORGE VILLA FISHER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

ANDRES G. ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro